

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivera Murciano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivera Murciano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rivera Murciano contra las Resoluciones del Instituto Nacional de Previsión de 12 de septiembre de 1960, de la Dirección General de Previsión de 17 de enero de 1961 y contra el recurso de alzada deducido ante el Ministro de Trabajo que fué desestimado por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación que se le hizo al recurrente de la Resolución de la expresada Dirección General de Previsión devolviendo el expediente administrativo a su procedencia para que se cumpla, con el esencial requisito de hacerle saber al interesado el recurso que legalmente proceda contra esta última Resolución; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—Evaristo Mouzo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Gayoso Campos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 del mes de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Gayoso Campos, sobre liquidación de seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando la demanda de don Miguel Gayoso Campos contra resolución del Ministerio de Trabajo de 4 de julio de 1960, dictada en recurso de revisión promovido contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 12 de diciembre de 1958, declaramos no ser ajustada a derecho aquella resolución ministerial por la nulidad, que también declaramos, del acta de liquidación de 29 de noviembre de 1958; y ordenamos la devolución a don Miguel Gayoso del importe de la mencionada liquidación depositada para recurrir; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo Artacho.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de mayo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis López Fernández*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis López Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López Fernández contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de febrero de 1961, que rechazó el recurso extraordinario de revisión entablado para que se fijara residencia en Burgos como Médico de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad al recurrente, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a derecho, firme y subsistente, la resolución impugnada, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Suárez Vence.—Evaristo Mouzo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.312, interpuesto por don Angel Sánchez López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de febrero de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.312, interpuesto por don Angel Sánchez López contra Orden de este Departamento de 27 de diciembre de 1959 sobre separación definitiva del servicio como Guarda Forestal al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo a que se contraen estas actuaciones, interpuesto por don Angel Sánchez López contra la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura en 27 de diciembre de 1959 confirmada en trámite de reposición por otra del mismo Departamento de 16 de marzo de 1960, mediante las cuales se separó a dicho recurrente del servicio de Guarda Forestal, debemos declarar y declaramos la nulidad, por no conformes a Derecho, de ambos actos administrativos, dejando sin efecto la sanción impugnada, con reintegro del interesado al servicio y consiguiente abono de los sueldos y emolumentos que dejó de percibir a resultas del expediente; y, en su lugar, declaramos, igualmente, que la corrección que debe aplicársele es la de traslado de destino o de residencia, como incurso en la falta grave ya definida, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones como también a su cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.